

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 19 de agosto de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 107

RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

PRECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 28, 31, y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 17:00 horas del día 19 de agosto de 2022.

B).- Con fecha 05 de julio de 2022, el H. Cabildo en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, emitió el acuerdo número 091, por medio del cual aprobó turnar a Dictamen a las comisiones edilicias de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos, el proyecto del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que conforme a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 49 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las comisiones edilicias tendrán por objeto recibir, estudiar, analizar, y discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

III. Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta del Dictamen a las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, la iniciativa del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, de fecha 27 de julio de 2022, turnado mediante oficio No. CEPRESIDENCIA/017/2022; mismo dictamen que a la letra dice:

**AL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE
P R E S E N T E
= = = = =**

Los suscritos Regidores y Síndicos que integran la Comisión Edilicia de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y demás relativos aplicables Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, hacen constar les fue turnado con fecha 07 del mes de julio del año 2022, para su estudio y dictamen, la iniciativa del **Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen.**

Conforme a las facultades que les son conferidas a las Comisiones por los artículos 34, 36, 39, 47, 56, 72 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche; se presenta el siguiente:

Dictamen:

En sesión de trabajo celebrada con fecha 27 del mes de julio del año dos mil veintidós, con la asistencia de los CC. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente de la Comisión Edilicia de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación; el M.V.Z. Julio César Pulido Contreras, Secretario de la Comisión Edilicia de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación, quien no se presentó a dicha reunión; el Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos; el Lic. José Carlos Camejo Vázquez, Secretario de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos; y la Lic. Janini Guadalupe Casanova García, Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Edilicia de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación, se reunieron con el fin de analizar y estudiar el proyecto del **Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen**, se discutió el dictamen que a continuación se enuncia por lo que los suscribientes nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En la Décima Novena Sesión Extraordinaria de H. Cabildo, de fecha cinco del mes de julio del año dos mil veintidós, celebrada en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos la iniciativa del **Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen.**

SEGUNDO: Que en cumplimiento a lo establecido en la Sesión señalada en el punto que antecede, las Comisiones establecidas para dictar el resolutivo en el presente asunto, trajeron a la vista todos y cada uno de los elementos que integran la petición de iniciativa del **Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen.**

TERCERO.- Dado lo anterior la Comisión Edilicia de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos procedieron al análisis del proyecto que contiene el articulado del **Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen**, mismo que al entra en el estudio los Cabildantes establecieron la importancia de dicho cuerpo legal, por contener las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento del Municipio de Carmen, Campeche, mismo **Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen** que a continuación se transcribe para los efectos legales correspondientes:

**REGLAMENTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL
MUNICIPIO DE CARMEN**

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

**SECCIÓN I
ÁMBITO ESPACIAL DE COMPETENCIA.**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, de observancia obligatoria y aplicación general en el Territorio del Municipio de Carmen, Campeche. Se considera de orden público para el Municipio de Carmen: La protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano, para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental en el territorio municipal; incluyendo el manejo de los recursos hídricos, las aguas residuales, las áreas verdes, y áreas naturales protegidas.

**SECCIÓN II
OBJETO.**

ARTÍCULO 2.- El Presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases necesarias para la aplicación de las disposiciones legales establecidas en la Constitución, la Ley Federal y la Ley Estatal, en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como de la protección y mejoramiento del ambiente, dentro del ámbito de competencia, validez y jurisdicción del Municipio del Carmen.

**SECCIÓN III
COORDINACIÓN.**

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Carmen ejercerá sus atribuciones en materia de aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, de conformidad con la distribución de competencias, establecidas en la Constitución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, coordinándose para tal efecto con los órganos y la Secretaría que el Gobierno de Estado de Campeche, designe para tal efecto. Las disposiciones expresas en el presente reglamento se aplicarán directamente por el Municipio y H. Ayuntamiento de Carmen, mediante el órgano denominado Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.

**SECCIÓN IV
GLOSARIO DE TÉRMINOS.**

ARTÍCULO 4.- Con independencia de lo establecido en otras Leyes y Reglamentos, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Constitución: La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- Ley Estatal: Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.
- III.- Ley Federal: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV.- Áreas Naturales Protegidas: Las zonas del Territorio Nacional que mantienen los ecosistemas originales o no han sido significativamente afectados por el hombre o que necesiten preservarse o restaurarse y que hayan sido declaradas así por la autoridad competente, ya sea Federal, Estatal o Municipal.
- V.- Aprovechamiento Sustentable: La utilización de los Recursos Naturales, en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas.

VI.- Contaminante: Toda materia, energía o actividad en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al estar en contacto con el ambiente altere, modifique o dañe su condición natural o la salud pública.

VII.- Medio Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales que coexisten en equilibrio y que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

VIII.- Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambio Climático y Energía. (SEMABICCE).

IX.- Dirección: La Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche.

X.- Diagnóstico Ambiental: Es un análisis deductivo inicial y periódico realizado por un tercero autorizado por la Dirección, en el cual se plasman los aspectos ambientales relevantes que intervienen en los procesos productivos, vinculados con el marco regulatorio ambiental para establecer la línea base ambiental, permitiendo conocer y prevenir cualquier tipo de contingencia relacionada con las actividades antropogénicas.

XI.- Evaluación de Diagnóstico Ambiental: Es la revisión, análisis y evaluación técnica realizada por la Dirección, que se efectúa al sitio donde se va a realizar o existe un proyecto, obra, industria o actividad antropogénica; estableciendo las condicionantes, medidas de mitigación y compensación aplicables, pudiendo ser la resolución en sentido positivo condicionado o negativo.

XII.- SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XIII.- Lineamientos administrativos: Los realiza la Dirección, y son de observancia exclusiva para los regulados en las resoluciones administrativas como evaluación de diagnóstico ambiental, permiso condicionado de operación o cualquier autorización proveniente de la dirección.

XIV.- Áreas de conservación: Es una superficie de tierra destinada para la conservación, la cual cuenta con su respectivo programa registrado y autorizado ante la Dirección, por su legítimo dueño o tratándose de ejidos por su legítimo representante debidamente acreditado.

SECCIÓN V DE LOS TÉRMINOS.

ARTÍCULO 5.- Los términos y plazos del presente reglamento se contarán en días hábiles y comenzarán a contar a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 6.- Todos los términos y plazos podrán ser prorrogables hasta por la mitad del tiempo originalmente otorgado, a petición de la parte interesada.

SECCIÓN VI DE LA SUPLENCIA.

ARTÍCULO 7.- Para efectos de suplencia del presente reglamento, se aplicará la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; así como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SECCIÓN VII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 8.- Las notificaciones se harán personales, por estrado o en su caso por correo electrónico.

Se practicarán personales las siguientes:

I. Los acuerdos de emplazamiento o inicio de procedimiento administrativo.

II. Los acuerdos que impongan o levanten medidas de seguridad.

III. Las resoluciones que den fin a un procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

IV. Los acuerdos que admiten un recurso de inconformidad y la resolución del recurso.

V. Las prevenciones que se hagan antes de admitir las pruebas o un recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 9.- Para efectos de las notificaciones personales, la Dirección deberá cumplir con todas las formalidades o reglas establecidas para ese tipo de notificaciones.

ARTÍCULO 10.- Se practicarán por estrado o en su caso por correo electrónico, las notificaciones siguientes:

- I. Los acuerdos de admisión y desahogo de pruebas y alegatos
- II. Los acuerdos que turnen los autos a resolución.
- III. Las demás autos o resoluciones de mero trámite.

CAPITULO 2 FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 11.- Las atribuciones gubernamentales, en materias de aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, las cuales son objeto de este reglamento, serán ejercidas por el Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Carmen, de conformidad con la distribución de competencias cuyas bases se establecen en la Ley Federal y la Ley Estatal, sin perjuicio de lo dispuesto en otras Leyes.

ARTÍCULO 12.- Compete al Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Carmen dentro de la esfera de su jurisdicción local, en los términos de la distribución de facultades y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la Ley Federal y la Ley Estatal, así como en lo dispuesto por otros ordenamientos y convenios de coordinación; las siguientes:

- I.- Las atribuciones que se deriven de la Ley Federal y la Ley Estatal, así como de sus disposiciones reglamentarias;
- II.- Las atribuciones que le otorguen la Federación y el Estado a través de acuerdos o convenios de coordinación;
- III.- Las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente que se realicen dentro del territorio del Municipio y juntas que lo integran, salvo el caso que se trate de asuntos reservados en forma exclusiva a la Federación o el Estado;
- IV.- La formulación de la política y de los criterios ecológicos y particulares del Municipio y las juntas que lo integran, y que guarden consecuencias con los que en su caso hubiese formulado la Federación y el Estado en las materias que se refieren en el presente artículo;
- V.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, lo que deberá efectuarse en bienes y zonas de jurisdicción municipal, salvo que se refieran a asuntos reservados en forma exclusiva a la Federación y el Estado;
- VI.- La prevención y el control de emergencias ecológicas, así como de contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la Federación y el Estado, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio del Municipio, o no sea de acción exclusiva de la Federación o el Estado;
- VII.- La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas que no sean de jurisdicción federal que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como las fuentes móviles;
- VIII.- El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica u olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras en jurisdicción federal;
- IX.- La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, y de las concesionadas por la Federación;
- X.- La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales en los términos del presente Reglamento;
- XI.- El ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en el presente ordenamiento, en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche y en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como demás disposiciones aplicables;

- XII.-La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato;
- XIII.-La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local;
- XIV.-La regulación de las actividades de riesgo que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, se causen daños a ecosistemas o al ambiente del Estado, o del Municipio correspondiente;
- XV.-La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica de acuerdo al presente reglamento;
- XVI.-La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus disposiciones reglamentarias y la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos del Estado de Campeche;
- XVII.- Aplicar en el ámbito de sus competencias las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría Federal y los criterios ecológicos particulares expedidos por el Gobierno del Estado;
- XVIII.- Vigilar la aplicación de la tecnología aprobada por la Secretaría Federal, así como las que en su caso expida el Gobierno del Estado, para reducir las emisiones contaminantes producidas por vehículos automotores, dentro del ámbito de su competencia;
- XIX.- Aplicar las normas oficiales mexicanas de emisión máxima permisible de contaminantes de la atmósfera producidas por fuentes móviles, incluido el transporte público;
- XX.- Establecer y operar sistemas de verificación de contaminación de la atmósfera y en su caso limitar la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen oportunamente;
- XXI.- Aplicar las disposiciones de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisiones de contaminantes de los vehículos automotores a la atmósfera;
- XXII.- Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica dentro del ámbito municipal;
- XXIII.- Establecer y operar laboratorios de análisis para la determinación de contaminantes en el Municipio;
- XXIV.- Participar en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que establezca la Federación y el Estado para la restauración del equilibrio ecológico en aquellas zonas y áreas del Municipio, que presenten graves desequilibrios del mismo orden;
- XXV.- Vigilar e inspeccionar la observancia de las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que generen contaminación en zonas y áreas del municipio, que presenten graves desequilibrios ecológicos;
- XXVI.- Participar en los términos que se convenga con la Federación, en la organización y administración de los parques nacionales y áreas naturales protegidas por la Federación;
- XXVII.- Establecer medidas de protección de las áreas naturales en el ámbito de sus competencias de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, principalmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación;
- XXVIII.- Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento racional de los recursos, así como de proteger los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia, en el ámbito de sus competencias;
- XXIX.- Aplicar los criterios generales para la protección de la atmósfera, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, en el ámbito de sus competencias;
- XXX.- Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones en actividades de jurisdicción estatal y municipal, promoviendo ante la Federación el cumplimiento a la anterior disposición, cuando se trate de la jurisdicción federal;
- XXXI.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación, en el ámbito de sus competencias;
- XXXII.- Elaborar los informes sobre el estado del medio ambiente en el Municipio.

XXXIII.- Resolver los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación de este Reglamentos y las disposiciones que de él emanen;

XXXIV.- Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento e iniciar los procedimientos para imponer las sanciones e infracciones por violación a las disposiciones establecidas en este Reglamento;

XXXV.- Expedir, condicionar y revocar los Permisos Condicionados de Operación y las evaluaciones de los Diagnósticos Ambientales; así como los demás permisos, licencias y autorizaciones establecidas en el presente Reglamento;

XXXVI.- Emitir las opiniones Técnicas para el establecimiento de proyectos que afecten el medio ambiente en el territorio del municipio, para la autorización, negativa o revocación de permisos, licencias o autorizaciones, cuando estas dependan del Estado o la Federación, así como solicitar la negativa o revocación de dichos permisos, licencias o autorizaciones;

XXXVII.- Regular las podas, derribes y trasplantes de los Árboles y Arbustos de las áreas verdes competencia del Municipio, y las que puedan afectar el medio ambiente o sus servicios ambientales, escénicos o paisajísticos dentro del territorio del Municipio;

XXXVIII.- Determinar y Establecer los porcentajes, los sitios y los responsables de las áreas verdes dentro del territorio del Municipio, especialmente en los desarrollos urbanos o fraccionamientos;

XXXIX.- Autorizar, vigilar y controlar dentro del ámbito de su competencia los sitios para vertederos de residuos tales como rellenos sanitarios, centros de transferencia o reciclaje, tiraderos a cielo abierto, zonas de composta y demás.;

XL.- Recoger, disponer, prevenir, controlar, tratar, re usar y reciclar , dentro del ámbito de su competencia los residuos sólidos urbanos y de tratamiento especial que se generen dentro del Territorio Municipal, así como evaluar y autorizar los planes integrales de manejo de los mismos;

XLI.- Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado;

XLII.- Formular querrela ante la autoridad competente de los hechos ilícitos materia de este Reglamento, que regule el Código Penal;

XLIII.- Firmar y suscribir convenios dentro del ámbito de su competencia, capacidad, jurisdicción y facultades, con la Federación, el Estado, otros Municipios, Organizaciones no Gubernamentales o empresas y demás órganos del Gobierno, para cumplir con el objeto del presente ordenamiento;

XLIV.- Nombrar, facultar y acreditar personal de vigilancia e inspección para vigilar, inspeccionar y hacer cumplir el presente Reglamento y las facultades contenidas en el presente artículo;

XLV.- Integrar y convocar al Comité Ambiental de Participación Ciudadana del Municipio de Carmen;

XLVI.- Las demás que conforme al presente Reglamento le correspondan.

ARTÍCULO 13.- Las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente serán ejercidas de manera concurrente por el Estado y el Municipio, quien en todo caso respetará lo dispuesto en la Ley Estatal y demás ordenamientos que de la misma se deriven, aplicándose las normas oficiales mexicanas que expida al respecto la Secretaría Federal, con base en las disposiciones que para la distribución de competencia en las materias que regula la Ley Estatal, expida el Congreso Local.

ARTÍCULO 14.- En el ejercicio de sus atribuciones, en su caso, el Ayuntamiento, observará las disposiciones de la Ley Estatal, así como los demás ordenamientos que de ella se deriven, y aplicarán los criterios ecológicos particulares que expida la Secretaría, siempre y cuando no se contravengan con los derechos humanos del particular, y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 15.- En los términos del presente Reglamento, las acciones ecológicas que se realicen en áreas conurbadas, se podrán realizar en forma coordinada con el concurso del Estado, siempre y cuando así lo solicite el propio Gobierno Estatal.

CAPITULO 3 DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.

SECCIÓN I ESTRUCTURA ORGÁNICA.

ARTÍCULO 16.- La Dirección para su debido funcionamiento, contará con las áreas siguientes:

- I. Coordinación de evaluación técnica;
- II. Coordinación de inspección y vigilancia;
- III. Coordinación de proyectos ambientales;
- IV. Coordinación administrativa; y
- V. Coordinación de jurídico.

SECCIÓN II FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17.- El director será nombrado de manera directa por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen.

ARTÍCULO 18.- El director ejercerá de manera directa las facultades contenidas en el artículo 12 del presente ordenamiento, con excepción de las fracciones XXXIII, XLII y XLIII, que serán ejercidas exclusivamente por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Carmen, o por un representante legal de ese mismo ente, o del Municipio.

SECCIÓN III DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 19.- El director tendrá para el auxilio de sus funciones, los siguientes:

- I.- Personal de la Coordinación de evaluación técnica, encargada de la elaboración de las opiniones técnicas, atención ciudadana y gubernamental;
- II. – Personal de la Coordinación de Inspección y Vigilancia, encargada del cumplimiento de la normatividad ambiental apegados al procedimiento establecido en el presente ordenamiento para tal fin;
- III.- Personal de la Coordinación de proyectos, que contará con encargados de restauración ecológica y educación Ambiental los cuales tendrán como función principal las propuestas y seguimiento de los proyectos ambientales;
- IV.- Personal de la Coordinación administrativa, encargada de la recepción y seguimiento administrativo de los trámites y gestiones, atención ciudadana y gubernamental; y
- V.- Personal de la Coordinación Jurídico, encargada de calificar los actos de inspección y elaborar las resoluciones correspondientes en cada caso, para firma del Director.

CAPITULO 4 DE LA POLÍTICA AMBIENTAL.

SECCIÓN I DE LOS INSTRUMENTOS DE POLITICA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 20.- Son instrumentos de política ambiental del Ayuntamiento:

- I.- EL Ordenamiento Ecológico;
- II.- La Planeación Ambiental;
- III.- Impacto Ambiental;
- IV.- Los Criterios Particulares;
- V.- El Programa Ecológico Estatal;
- VI.- El Programa Ecológico Municipal;
- VII.- Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental;
- VIII.- El Diagnóstico Ambiental; y
- IX.- Tratados y Convenios Internacionales en Materia Ambiental.

ARTÍCULO 21.- La Política Ambiental del Ayuntamiento, estará definida por el propio Presidente del H. Ayuntamiento y el Cabildo, y tendrá como instrumento principal el Programa Ecológico Municipal,

respetando en todo momento las disposiciones que existan en la materia en los demás ámbitos de Gobierno y de aplicación internacional.

La política Ambiental del Ayuntamiento, estará contenida en el Programa Ecológico Municipal.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección, dar seguimiento y ejecución a los lineamientos que en materia de política ambiental defina el Presidente del H. Ayuntamiento, y el Cabildo del Municipio de Carmen.

SECCIÓN II DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 23.- En el territorio del Municipio de Carmen, inciden una gran diversidad de ordenamientos Ecológicos Territoriales, mismos que deberán respetarse al momento de considerar este instrumento de la política ambiental, especialmente los de carácter nacional e internacional.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos del artículo anterior, en este orden de importancia, serán considerados, los ordenamientos siguientes:

- I.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos;
- II.- Sitios RAMSAR;
- III.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Golfo de México y Mar Caribe.
- IV.- El Programa de Desarrollo Urbano Municipal;
- V.- Los sitios o Regiones Prioritarias, establecidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO);
- VI.- Los Programas de Desarrollo Petrolero.
- VII.- Los Decretos de zonas industriales y Portuarias.

ARTÍCULO 25.- La factibilidad del uso del suelo para cualquier proyecto y actividad debe de ser congruente no solo con los conceptos urbanísticos y de asentamientos humanos establecidos en los programas de desarrollo urbano o desarrollo municipal, sino con los distintos ordenamientos ecológicos territoriales.

ARTÍCULO 26.- Para la expedición del resultado de la Evaluación del Diagnóstico Ambiental, se deberá cumplir con los requisitos señalados para tal efecto en el presente Reglamento y con el pago del derecho correspondiente establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen vigente. Una vez realizado el pago, se entregará una copia del recibo en la Dirección, con la finalidad de que a partir de su recepción, comenzará con el cómputo de los 10 días hábiles en que se deberá entregar la evaluación del Diagnóstico Ambiental.

Los requisitos necesarios para la expedición de la Evaluación del Diagnóstico Ambiental, son los siguientes:

- I.- Solicitud e información del Diagnóstico Ambiental en digital contenida en cualquier dispositivo digital;
- II.- Identificación oficial del propietario y/o Representante Legal;
- III.- Registro Federal del Contribuyente;
- IV.- Documentos del predio o contrato de arrendamiento;
- V.- Acta Constitutiva en caso de persona morales y poder notarial;
- VI.- Realizar el pago de derechos correspondientes en Tesorería del H. Ayuntamiento;
- VII.- En caso de renovación, presentar copia del diagnóstico ambiental, así como el cumplimiento de las condicionantes de la evaluación del Diagnóstico Ambiental anterior; y
- VIII.- Copia del pago de predial y pago de agua potable vigente.

El Diagnóstico Ambiental, deberá contener lo siguiente:

- I. Descripción de la Actividad o Proyecto
- II. Descripción del Medio Ambiente del sitio
- III. Marco Legal aplicable a la Actividad
- IV. Identificación y Evaluación de Impactos y Riesgos.
- V. Evaluación y Propuesta de Medidas de Control Ambiental
- VI. Programa de Cumplimiento Ambiental
- VII. Programa de Contingencia y Prevención de Incidentes

La Evaluación del Diagnóstico Ambiental, tendrá una vigencia anual correspondiente al año fiscal, acorde a lo establecido en la ley de ingresos del Municipio de Carmen en vigor.

La Dirección podrá solicitar al promovente, información adicional o complementaria cuando se requiera para hacer posible la evaluación, así como solicitar los elementos técnicos aplicados; si el solicitante no proporciona la información en el término indicado por la Dirección, se tendrá por no interpuesta su solicitud de Evaluación de Diagnóstico Ambiental sin que se emita la evaluación de la misma.

En caso de suspensión de la obra, actividad o cierre de operaciones, se deberá dar aviso por escrito a la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable con treinta días naturales de anticipación, anexando la Evaluación del Diagnóstico Ambiental respectivo y cumplimiento de condicionantes, e informar la fecha exacta de término de actividades y cierre de las instalaciones.

ARTÍCULO 27.- El pago será realizado en la Tesorería del H. Ayuntamiento del Carmen, y la constancia que se expida, se entregará a solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO 28.- En los casos en que exista aprobación de los proyectos o actividades solicitadas, la Evaluación del Diagnóstico Ambiental podrá emitirse de forma condicionada señalando los aspectos que se deben de observar y cumplir durante el desarrollo del proyecto o actividad.

SECCIÓN III LA PLANEACIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO 29.- La planeación ambiental del H. Ayuntamiento de Carmen, será responsabilidad de la Dirección.

ARTÍCULO 30.- La Dirección elaborará de manera anual, el Programa Ecológico Municipal de Carmen, el cual se someterá antes del día 30 de octubre de cada año, para su aprobación u observaciones, en la sesión de Cabildo que corresponda.

ARTÍCULO 31.- El Programa Ecológico Municipal, se desarrollará teniendo en cuenta los sectores sociales; las prioridades ambientales de los sectores; y la continuidad de los instrumentos de trascendencia.

ARTÍCULO 32.- El Programa Ecológico Municipal, tomará en cuenta los recursos que se disponen para su desarrollo, la ejecución de los subprogramas que de él emanen, atendiendo prioritariamente a la regularización de los asentamientos humanos, la remediación y conservación del medio, y la educación y capacitación ambiental.

SECCIÓN IV PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO 33.- Las obras o actividades públicas o privadas que se pretendan realizar dentro del territorio del Municipio de Carmen, y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites señalados en las leyes, reglamentos, criterios y normas oficiales técnicas emitidas por la Federación, el Estado y el Municipio; deberán de contar con la autorización previa en materia de impacto ambiental de la Secretaría o de la SEMARNAT.

ARTÍCULO 34.- Todas las obras o actividades públicas o privadas que se pretendan realizar, o que se estén realizando dentro del territorio del Municipio de Carmen, independientemente de estar autorizadas en materia de impacto ambiental, por la Secretaría o la SEMARNAT; deberán de contar con la evaluación del Diagnóstico Ambiental y el Permiso Condicionado de Operación, emitido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- En caso de contar con Manifestación de Impacto Ambiental de la obra o actividad, y con resolución obtenida de la SEMARNAT; se deberá presentar copia de éstas a la Dirección en la solicitud del

permiso condicionado de operaciones y realizar el pago del derecho correspondiente en la Tesorería del Municipio.

ARTÍCULO 36.- El Municipio tendrá como instrumentos principales en materia de preservación y conservación ambiental, la Evaluación del Diagnóstico Ambiental y el Permiso Condicionado de Operación.

ARTÍCULO 37.- Cuando así lo soliciten de acuerdo con los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, o 38 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche; será responsabilidad de la Dirección, el emitir la opinión en los procedimientos de impacto ambiental y hacerla llegar tanto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como a la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.

En estas opiniones se informará a la SEMARNAT, o a la Secretaría, respecto de los criterios ecológicos particulares que incidan en el sitio, y si el proyecto cuenta con la Evaluación del Diagnóstico Ambiental.

La emisión de la opinión de impacto ambiental, no exime al particular de la obligación de tramitar su Permiso Condicionado de Operación.

ARTÍCULO 38.- Todas las obras o actividades públicas o privadas que se realicen dentro del territorio del Municipio de Carmen, y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes, reglamentos, criterios y normas oficiales técnicas emitidas por la Federación, el Estado y el Municipio, independientemente de estar autorizadas en materia de impacto ambiental, por la Secretaría o la SEMARNAT; deberán de contar con el Permiso Condicionado de Operación emitido por el Ayuntamiento.

El Permiso Condicionado de Operación regulará las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, relacionadas con el establecimiento de cualquier obra o actividad, respecto del control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 39.- El permiso condicionado de operación, tendrá una vigencia anual, respecto al año fiscal correspondiente y acorde con la ley de ingresos del municipio de Carmen, Campeche, por lo que deberá renovar su permiso condicionado de operación en tiempo y forma, y dar cumplimiento a sus condicionantes.

ARTÍCULO 40.- Para la obtención del Permiso Condicionado de Operación, de acuerdo a las características de actividad comercial y de operación que se realizará; el promovente deberá presentar ante la Dirección, los requisitos siguientes:

- I. Escrito libre de solicitud dirigido a la Dirección debidamente firmada especificando la obra, actividad, o giro comercial del establecimiento;
- II. Acta constitutiva en caso de personas morales y poder notarial;
- III. Identificación oficial del propietario y/o representante legal del negocio;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Contrato de arrendamiento o constancia legal de posesión del predio;
- VI. Croquis de ubicación del predio;
- VII. Constancia de uso de suelo y evaluación de Diagnóstico Ambiental expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección, respectivamente;
- VIII. Juego de fotografías, tanto del exterior como del interior del predio;
- IX. Copia de su Manifestación de Impacto Ambiental;
- X. Copia de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental, en la que se autorizó la obra o actividad;
- XI. El pago de Derechos realizado en la Tesorería del H. Ayuntamiento;
- XII. Diagnóstico Ambiental.

En la renovación del permiso condicionado de operación, siempre que se trate del mismo propietario o posesionario, y del mismo giro comercial; sólo será necesario presentar los requisitos señalados en la fracción I al XI, del presente artículo. En caso de concederse el Permiso Condicionado de Operación, éste

contendrá las medidas y condiciones que deberá cumplir y respetar el particular, durante la ejecución de su obra o actividad.

SECCIÓN V DE LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 41.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por criterios ecológicos particulares, el conjunto de lineamientos científicos, tecnológicos, las creencias, ideologías, los planes a futuro, las condiciones políticas, geográficas y sociales, así cualquier otro proceso no tangible, destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente. Los criterios ecológicos particulares, determinarán los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para el bienestar de la población, así como asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 42.- Las actividades y servicios que originen emanaciones, emisiones, descargas o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico, así como producir un daño al ambiente, y que pudieran afectar los recursos naturales, la salud, el bienestar de la población y los bienes propiedad del Estado, así como de los particulares; deberán observar los criterios ecológicos particulares aplicables.

SECCIÓN VI DEL PROGRAMA ECOLÓGICO ESTATAL.

ARTÍCULO 43.- De conformidad con el artículo 17 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, la Secretaría emitirá el Programa Ecológico Estatal, el cual entre sus apartados contendrá las disposiciones relativas al desarrollo ambiental del Municipio. Para ello la Dirección, deberá coordinarse con la Secretaría, aportando la información necesaria para la elaboración de este instrumento.

ARTÍCULO 44.- El Programa Ecológico Estatal, contendrá los procesos ambientales que el Ayuntamiento de Carmen aporte, para establecer su política, y sentará las bases para el Programa Ecológico Municipal.

ARTÍCULO 45.- Los lineamientos y criterios establecidos en el Programa Ecológico Estatal, serán en todo momento incluidos y respetados en la elaboración del Programa Ecológico Municipal, y del cual se desprenderá la política ecológica del Ayuntamiento de Carmen, y las acciones concretas a desarrollar en materia de preservación y protección ambiental.

SECCIÓN VII DEL PROGRAMA ECOLÓGICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 46.- El Programa Ecológico Municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTÍCULO 47.- La Dirección deberá presentar ante el H. Ayuntamiento de Carmen, para su aprobación antes del 30 de octubre de cada año, el "Programa Ecológico Ambiental Municipal", mismo que contendrá por lo menos la Política Ambiental del Municipio, el diagnóstico de la problemática ambiental municipal, los objetivos generales y específicos que se seguirán, las estrategias para lograrlos y las metas que se consideren alcanzar en el periodo que correrá del 1 de enero al 31 de diciembre del siguiente año.

ARTÍCULO 48.- En el Programa Ecológico Municipal deberán observarse los siguientes aspectos:

I. las acciones de prevención, saneamiento, regulación, política ambiental, conservación y restauración que se pretendan ejecutar;

- II. Los tiempos de forma calendarizada y programática para la ejecución de los objetivos y metas planteados;
- III. Los recursos o fuentes de financiamiento para el logro de dichos objetivos o metas.

ARTÍCULO 49.- Los objetivos, metas y acciones contenidas dentro del Programa Ecológico Municipal, serán los que se vinculen con el Programa Operativo Anual, para efectos presupuestales de la Dirección.

CAPITULO 5 DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

ARTÍCULO 50.- El Municipio de Carmen podrá determinar justificadamente, las zonas que pretenda establecer como áreas naturales protegidas, siempre y cuando éstas no tengan un estatus previo de protección estatal o federal.

ARTÍCULO 51.- Para efectos del artículo anterior se someterá a Cabildo el acuerdo respectivo y se enviará para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El proceso deberá integrar a las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil, la SEMARNAT y la Secretaría.

ARTÍCULO 52.- Será obligación de los Directores o Responsables de las Áreas Naturales Protegidas que incidan en el territorio del Municipio de Carmen, Coordinarse y mantener informada a la Dirección, de los trabajos y acciones que estén realizando, y de tramitar para ello los permisos municipales correspondientes, so pena de incurrir en una infracción a este Reglamento.

CAPITULO 6 DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SECCIÓN I DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

ARTÍCULO 53.- Queda prohibida la emisión de contaminantes a la atmósfera, en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general a los ecosistemas, sin contar con el Permiso Condicionado de Operación. Lo anterior independientemente de estar dentro de los parámetros permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 54.- Para efectos de las presentes disposiciones, serán consideradas como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas, las siguientes:

- I. Las fijas que no sean de competencia federal, que incluyen establecimientos, actividades, operaciones o procesos industriales, comerciales de servicio o explotación, que generen emisiones a la atmósfera;
- II. Los móviles, como vehículos automotores de combustión interna, incluyendo los motonáuticos, las plantas móviles de energía eléctrica o elaboradoras de concreto, y las motocicletas;
- III. Las diversas como la incineración, depósito o quema a cielo abierto de residuos sólidos, demoliciones, incendios forestales y otras no contempladas en las anteriores pero que emitan contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 55.- Para prevenir, controlar y corregir la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, el gobierno municipal realizará las actividades siguientes:

- I. Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas emisoras de contaminantes atmosféricos que se coloquen en el territorio municipal, previo Permiso Condicionado de Operación, expedido al efecto por la Dirección;
- II. Establecerá en los Permisos Condicionados de Operación, las medidas y condiciones que deberán cumplir los particulares, para prevenir la contaminación atmosférica; y
- III. Convendrá con quienes realicen actividades que emitan contaminantes a la atmósfera lo conducente a fin de prevenir, controlar y corregir los efectos nocivos de sus emisiones, siempre que se trate de fuentes

de jurisdicción Federal o Estatal, o en su caso procederá a integrar el expediente técnico y presentar la denuncia ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 56.- Las personas físicas o morales responsables de la emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas, tendrán la obligación de:

- I. Cumplir las normas ecológicas aplicables de este ordenamiento;
- II. Emplear los equipos o sistemas reductores de contaminantes, necesarios para observar lo dispuesto en la fracción anterior;
- III. Realizar la medición periódica de sus emisiones a la atmósfera;
- IV. Sujetarse a la verificación del cumplimiento de las normas legales, administrativas y técnicas aplicables, por parte del personal autorizado por la Dirección;
- V. Modificar o suspender los procesos o actividades que provoquen contaminación de la atmósfera cuando así lo requiera la autoridad competente;
- VI. Proporcionar la información que respecto a sus procesos, actividades, materiales o emisiones que le solicite la autoridad competente; y
- VII. Las demás actividades que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Para prevenir, controlar o corregir la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles; la autoridad municipal correspondiente, en coordinación con la Dirección:

- I. Vigilará que los vehículos automotores, no emitan contaminantes a la atmósfera por encima de las Normas Oficiales Mexicanas establecidas;
- II. Establecerá y operará sistemas de verificación de emisiones vehiculares;
- III. Promoverá el uso racional del automóvil y el mejoramiento del servicio de transporte público municipal;
- IV. Podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o policía de vialidad para detener o infraccionar a los vehículos contaminantes de forma evidente;
- V. Podrá ordenar la inmovilización o detención de los vehículos o de las fuentes contaminantes móviles;
- VI. Vigilará y detendrá a los vehículos que no tengan tapas o lonas para evitar que los materiales que transportan se volatilicen o dispersen especialmente en los casos de químicos, hidrocarburos, grava, arena y otros materiales o residuos; y
- VII. Ejercerá las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 58.- Los propietarios de vehículos automotores y otras fuentes móviles de emisión de contaminantes atmosféricos deberán:

- I. Cumplir las normas técnicas aplicables;
- II. Proporcionar el mantenimiento que requieran sus unidades y/o emplear los equipos reductores de contaminantes, necesarios para observar lo dispuesto en la fracción anterior;
- III. Cumplir en los plazos y términos que se señalen con la verificación de emisiones correspondientes; y
- IV. Acatar las normas que sobre limitación a la circulación están vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 59.- Tratándose de fuentes naturales o diversas de emisiones de contaminantes atmosféricas, la autoridad municipal correspondiente en coordinación con la Dirección:

- I. Establecerá programas para la atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales de competencia municipal;
- II. Concertará con los propietarios o poseedores de terrenos en proceso de erosión, acciones de restauración de los mismos; y
- III. Vigilará que las personas físicas o morales que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios, cuenten con los equipos y medidas de seguridad a fin de prevenir eventos que generen emisiones incontroladas de contaminantes atmosféricos.

ARTÍCULO 60.- Tratándose de las fuentes contaminantes referidas en el artículo anterior, los particulares deberán:

- I. Evitar la quema a cielo abierto de residuos sólidos y materiales diversos;

- II. Construir y utilizar las instalaciones adecuadas cuando se realicen actividades de incineración y combustión en general;
- III. Disponer de actividades preventivas y correctivas a fin de evitar el proceso erosivo del suelo; y
- IV. Contar con los equipos y medidas de seguridad a fin de evitar emisiones incontroladas de contaminantes atmosféricos.

SECCIÓN II DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO 61.- El H. Ayuntamiento de Carmen, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 115 Constitucional, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, y la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos del Estado de Campeche; tiene a su cargo las funciones de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 62.- El H. Ayuntamiento de Carmen, por conducto de la Dirección, deberá coordinarse con las dependencias Federales y Estatales que correspondan, para aplicar programas y acciones en materia de educación en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, realizando campañas permanentes de concientización ciudadana para desarrollar una nueva cultura del aseo urbano.

ARTÍCULO 63.- Es responsabilidad de los particulares que desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios que generen residuos; el elaborar sus planes de manejo de residuos sólidos municipales, y presentarlos a la Dirección, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos del Estado de Campeche.

Los generadores de residuos obligados a cuantificar los mismos, y generar una separación que por lo menos considere 3 clasificaciones, de igual forma establecerán la reducción de los residuos encaminándose a llevar una política de reciclaje y composteo. La Dirección establecerá a través de lineamientos administrativos, la prohibición gradual de plásticos de un solo uso.

El Ayuntamiento deberá incorporar este requisito entre las condiciones necesarias para otorgar el Permiso Condicionado de Operación.

ARTÍCULO 64.- Todos los ciudadanos tienen la obligación de evitar, arrojar, derramar, depositar, o acumular materiales o sustancias que sean ajenos a los lugares públicos y que pudieran causar daños a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.

ARTÍCULO 65.- Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Municipio de Carmen:

- I. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos urbanos;
- II. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos, y mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimiento, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;
- III. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas con respecto a los residuos;
- V. Almacenar los residuos sólidos urbanos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daños a terceros, y facilitar la recolección;
- VI. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos;
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 66.- Los propietarios o representantes de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares; deberán separar los residuos peligrosos, biológicos infecciosos, y darle disposición final en instalaciones autorizadas por la autoridad competente. Los residuos sólidos urbanos, no biológico infecciosos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos o similares; podrán ser operados por el sistema municipal de manejo integral de residuos.

ARTÍCULO 67.- Los propietarios o poseedores de establecimientos de ventas de productos combustibles y lubricantes al menudeo, venta o aplicación de pintura, materiales de construcción, vulcanizadoras, autoservicio y talleres en general; cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo la vía pública correspondiente al frente de sus establecimientos, absteniéndose de realizar las labores propias de su actividad, fuera de sus locales. Asimismo, todos los residuos peligrosos o recipientes que los contuvieron y residuos que se contaminaron deberán ser dispuestos conforme a la Normas Oficiales Mexicanas y legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 68.- El Municipio de Carmen Campeche, a través del H. Ayuntamiento, podrá concesionar a particulares el manejo integral de residuos sólidos urbanos (recolección, transporte, tratamiento y disposición final), siendo responsabilidad de la Dirección, realizar las acciones necesarias para supervisar, dar seguimiento y evaluar en materia ambiental el servicio público del manejo integral de residuos sólidos urbanos que se ofrece a la comunidad, a través de organismos paramunicipales, o en su caso, mediante el otorgamiento de concesiones a empresas especializadas.

ARTÍCULO 69.- Los residuos sólidos que se recolectan en el Municipio de Carmen, son propiedad del mismo, aunque éstos sean recolectados por empresas concesionarias y podrán ser objeto de clasificación de subproductos siempre y cuando exista una autorización por parte del H. Ayuntamiento de Carmen.

Disponer, reusar, reciclar, aprovechar, tratar, comercializar o donar dichos residuos sin concesión expresa del ayuntamiento; será considerado un delito contra el patrimonio del Municipio, sea abuso de confianza, fraude, robo o lo que resulte.

ARTÍCULO 70.- La revocación de las concesiones del servicio público del manejo integral de residuos sólidos urbanos procederá:

- I. Cuando existan quejas de los vecinos que deberán representar el 75% del total del sector afectado en el servicio de recolección de residuos otorgado en concesión;
- II. Cuando se constate que el servicio se presta de forma distinta a lo estipulado en el Contrato de Concesión;
- III. Cuando no se cumpla con las obligaciones que se deriven de la concesión;
- IV. Cuando no se preste el servicio concesionado con generalidad, continuidad, regularidad y uniformidad, a menos que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor;
- V. Cuando se considere que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioro por su negligencia, en perjuicio de la prestación normal del servicio;
- VI. Cuando no se acaten las cláusulas fijadas en el contrato de concesión y no se cumpla con la Ley General, Ley de Residuos, Normas Oficiales Mexicanas o la Normatividad Ambiental de la materia.

ARTÍCULO 71.- El H. Ayuntamiento de Carmen, por conducto de la Dirección o la dependencia que determine, establecerá el procedimiento, para los asuntos que importen reclamación o afectación de los derechos y obligaciones que genere la concesión o el servicio público del manejo integral de residuos sólidos urbanos, así mismo las deductivas derivadas por incumplimientos en el mismo.

ARTÍCULO 72.- Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan impactos negativos al ambiente; cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan la Ley de Residuos, Normas Oficiales Mexicanas y la Legislación en la materia, con las siguientes:

- I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;
- II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales; y
- III. Privilegiar el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización y reciclaje.

ARTÍCULO 73.- Los ciudadanos del Municipio de Carmen, deberán cumplir con la separación de los residuos sólidos, los cuales se recolectarán en los días destinados de acuerdo al calendario establecido para tal fin. Lo anterior con el objeto de que la Dirección lleve a cabo programas de reciclaje, reúso y composta de los residuos sólidos urbanos que permita proteger la imagen urbana, el entorno ecológico, y reduzca los desechos que lleguen al relleno sanitario municipal o en su defecto en donde se dispongan finalmente. De igual forma se establecerán lineamientos que permitan tener rastreabilidad y trazabilidad de los residuos desde su generador, transportación, disposición final o reciclaje.

ARTÍCULO 74.- Las plantas o estaciones de transferencia, deberán contar con todas las obras complementarias y un manual de operación, necesarias para su buen funcionamiento las cuales serán autorizadas y supervisada por la Dirección.

ARTÍCULO 75.- Queda prohibido prestar el servicio de recolección de residuos, sin contar con la concesión del Municipio, y el Permiso Condicionado de Operación.

ARTÍCULO 76.- Será responsabilidad de los prestadores de servicio de recolección de residuos, disponer de estos dentro del relleno sanitario del Municipio, y pagar por los gastos que genere la disposición de los residuos que recolectan.

SECCIÓN III DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO.

ARTÍCULO 77.- Quedan prohibidas sin contar con su Permiso Condicionado de Operación, las emisiones contaminantes ocasionadas por ruido, perjudiciales para la salud pública, el orden social, el equilibrio ecológico y el medio ambiente, provenientes de fuentes fijas particulares o que funcionen como establecimientos, industriales, gubernamentales, mercantiles o de servicios, al igual que las provenientes de fuentes móviles como vehículos, motocicletas, camiones de carga, maquinaria pesada, entre otros; rebasen o no, los límites máximos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 78.- La Dirección será la encargada de establecer las condiciones necesarias en los permisos para regular la emisión de contaminación por ruido y, en su caso aplicará las sanciones correspondientes, y si resulta procedente, ordenar la suspensión de la actividad contaminante.

ARTÍCULO 79.- En la construcción de obras o instalaciones que generen ruido, así como en la operación y mantenimiento de las mismas, deberán llevarse a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias, para evitar y mitigar los efectos nocivos del contaminante.

ARTÍCULO 80.- La Dirección aplicará los criterios y lineamientos administrativos ambientales, así como el respectivo atlas de ruido correspondiente, para el otorgamiento, renovación, autorizaciones, permisos o concesiones en materia de ruido, a fin de evitar los efectos molestos, perjudiciales de las fuentes o actividades que generen emisiones de ruido.

ARTÍCULO 81.- Las personas físicas o morales responsables de la construcción u operación de instalaciones, o de la realización de actividades que generen emisiones de ruido; deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y las condiciones particulares establecidas en su Permiso Condicionado de Operación, para evitar los efectos nocivos y perjudiciales de tales emisiones, que afecten a zonas habitacionales, centros escolares, clínicos o unidades hospitalarias.

Artículo 82.- Límites sonoros máximos en el municipio.

I.- Valores límite de ruido transmitido al ambiente exterior.

- a).- En ambiente exterior, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor;
- b).- Los límites sonoros máximos se establecerán por zonas acústicas, las cuales están indicadas en el mapa que la dirección emitirá, mismas que se clasifican en:

- 1.- Zona 1: Conformada por zonas donde predominan los usos habitacionales, equipamientos y demás usos de impacto mínimo, bajo y medio;
- 2.- Zona 2: Conformada por zonas donde predominan los usos de comercios, servicios, equipamientos y demás usos de impacto alto y máximo; y
- 3.- Zona 3: Conformada por zonas donde predominan los usos industriales, equipamientos de Impacto Alto.

El nivel máximo de transmisibilidad de una fuente emisora de ruido hacia el ambiente exterior se establece en la siguiente tabla:

Zona	Decibeles durante el día 06:00 a 22:00 hrs.	Decibeles durante la noche 22:00 a 06:00 hrs.
Zona 1	55 dB	50 dB
Zona 2	68 dB	65 dB
Zona 3	80 dB	70 dB

Los establecimientos comerciales de restaurantes, bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, salones de baile o giros similares, que prevean terrazas en su funcionamiento, deberán adoptar las medidas necesarias para que el ruido recibido en el ambiente exterior no rebase el límite máximo sonoro permitido;

d).- Las ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento autorizadas explícitamente para tales fines por la autoridad municipal, se ajustarán a lo siguiente:

- 1.- La duración de la emisión de ruido no debe ser mayor a 6 horas constantes ni rebasar los 100 decibeles, medidos de acuerdo con el método de inspección tipo 1. La emisión de ruido no podrá ocurrir antes de las 6:00 a.m., ni después de las 2:00 a.m., salvo autorización previa.
- 2.- Cuando se desarrollen actos en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para dispensar en las zonas afectadas, el nivel máximo permitido en ambiente exterior.

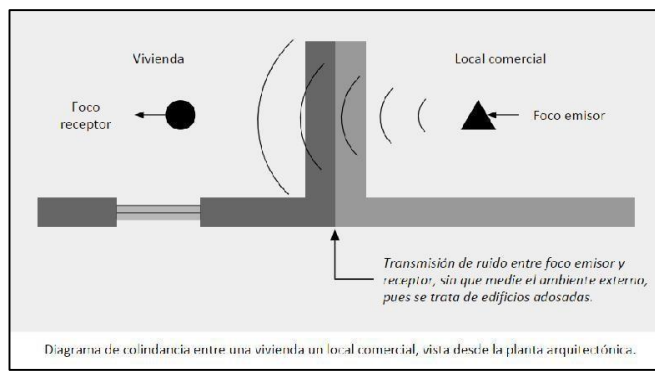
II.- Valores límite de ruido transmitido al ambiente interior de las edificaciones colindantes por actividades:

- a).- Entre predios, fincas, locales o unidades privativas colindantes, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor;
- b).- Los límites sonoros máximos se establecerán en función del uso de la edificación, independientemente del tipo de zona acústica de que se trate, de acuerdo con las siguientes definiciones:

- 1.- Se entenderá por viviendas a cualquier modalidad de alojamiento permanente, ya sea en edificación unifamiliar o plurifamiliar (condominios); vivienda en edificios con diversos usos como vivienda con comercio en planta baja, vivienda habitacional mixta, vivienda habitacional con oficinas, centros de barrio;
- 2.- Se entenderá como oficinas a los espacios de carácter público o privado destinado a realizar labores administrativos o de gestión; y
- 3.- Se entenderá como establecimientos sensibles al ruido a las aulas escolares de los planteles educativos, bibliotecas, centros de culto, hospitales, sanatorios, asilos para ancianos, orfanatos, guarderías infantiles, residencias de cuidado para enfermos o similares.
Ninguna instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativo o de ocio podrá transmitir a los edificios colindantes, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla siguiente:

Ubicación del foco receptor	Decibeles durante el día 06:00 a 22:00 horas	Decibeles durante la noche 22:00 a las 06:00 horas
Viviendas	40 dB	30 dB
Oficinas	45 dB	35 dB
Establecimientos sensibles al ruido	35 dB	30 dB

c).- A estos efectos, se considerará que 2 dos o más locales o edificaciones son colindantes, cuando la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor ocurre, de forma total o parcial, a través de confinamientos constructivos como bardas o muros.



III.- Previsiones generales de insonorización:

- Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en los que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otros locales o edificios de exceso de nivel de ruido que en su interior se origine e incluso, si fuere necesario, dispondrán de sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos y ventanas existentes o proyectadas;
- Los proyectos de edificación adoptarán las medidas preventivas necesarias que prevea la reglamentación municipal en materia de construcción, para que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, distribución y evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica, garanticen que no se transmita ruido a la vía pública ni al interior de las viviendas o locales colindantes a la edificación; y
- En cualquier caso, los establecimientos que tengan como finalidad desarrollar** actividades industriales, comerciales, prestación de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones de ruido en fuentes fijas, deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.

IV.- Situaciones excepcionales de superación de los valores límites de ruido:

- Actividades militares, de la policía o seguridad pública;
- Reparación de infraestructuras o vías públicas;
- Construcción de edificaciones en predios particulares, cuyo horario de trabajo estará determinado según lo señale la reglamentación municipal en materia de construcción;
- Alarmas contra incendios;
- Alarmas o simulacros de sismos;

- f).- Alarmas contra robo; si es para edificaciones, la alarma deberá contar con un sistema de apagado automatizado con duración no mayor a 15 minutos. Para vehículos, la duración de la alarma no debe sobrepasar los 10 minutos;
- g).- Campanadas de templos o centros de culto y planteles educativos.
- h).- Sirenas de ambulancia o cuerpos de emergencia; y
- i).- Áreas o Corredores estratégicos autorizados mediante decreto por parte del Ayuntamiento, en los cuales se deberá especificar la delimitación de la zona y el valor máximo permitido de ruido.

Artículo 83.- Ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección medioambiental de ruido.

I.- El cumplimiento de la regulación acústica establecida en este reglamento, serán exigibles a los responsables de la fuente emisora de ruido, en función de las siguientes distinciones:

- a).- En los casos de viviendas, a los propietarios o, en su caso, a los arrendatarios o poseionarios del bien inmueble;
 - b).- En establecimientos con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, a los titulares de la licencia o el permiso de funcionamiento; y
 - c).- En caso de vehículos, a sus conductores y, subsidiariamente, al propietario.
- Serán responsablemente solidarios quienes colaboren en la emisión o propagación de contaminación acústica o en su caso la faciliten en cualquier forma.

II.- Para efectos de inspección, se divide en dos:

- a).- Tipo 1: Inspección de insonorización de locales comerciales hacia el ambiente exterior.
- b).- Tipo 2: Inspección de insonorización de locales comerciales y viviendas hacia el ambiente interior.

III.- El método de inspección Tipo 1 se apegarán a lo siguiente:

- a).- La inspección se iniciará previo citatorio de la autoridad municipal correspondiente, en el cual se señale día y hora fijo para que los responsables de la fuente emisora de ruido, permitan el ingreso al bien inmueble a los inspectores y, en su caso, los acompañen durante el desahogo de la inspección;
- b).- El equipo necesario para realizar la inspección será el señalado por la NOM-081 SEMARNAT-1994, la medición de lo que se establece en el presente reglamento podrá ser realizada por terceros autorizados por la dirección, los cuales demostraran tener la pericia y herramientas necesarias para llevar a cabo la función, los gastos que genere deberá cubrirlos el emisor o administrador de la fuente.

c).- Se verificará que el aislamiento acústico de las fuentes emisoras de ruido pueda reducir la transmisión de ruido, medido a partir de una prueba controlada, que contemple de dos momentos de medición:

1.- En un primer momento se realizará una medición continua de la fuente emisora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en el interior del establecimiento, de forma perpendicular a los accesos y ventanas, a una distancia de 1.2 metros. El sonómetro debe registrar 100 dB medidos en Ponderación A; y

2.- En un segundo momento se realizará una medición continua de la fuente receptora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en la vía pública, de forma perpendicular a los accesos y ventanas, a una distancia no mayor a 1.2 metros de los linderos frontales del lote o predio, o dentro del perímetro contiguo. La insonorización debe permitir obtener una lectura de los puntos receptores cuyo valor no rebase el indicado en la Tabla 1.

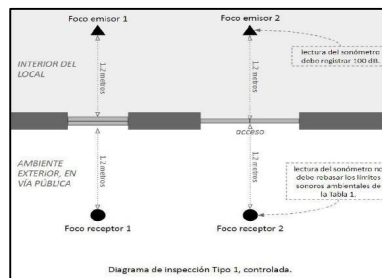
Límites sonoros hacia el ambiente exterior, del presente reglamento.

d).- El informe de inspección deberá seguir la estructura de la NOM-081-SEMARNAT-1994, debiéndose hacer la distinción de los puntos de control de las fracciones anteriores.

Dicho informe podrá resolverse de las siguientes maneras:

- 1.- Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido.
- 2.- Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro superior al permitido.

e).- Los informes expresarán, en su caso, la posibilidad de aplicar las medidas correctoras necesarias para alcanzar los niveles permitidos en este reglamento, así como el plazo de ejecución de las mismas, que nunca podrá exceder de un mes.



IV.- El método de inspección Tipo 2 se apegarán a lo siguiente:

a).- La inspección se iniciará previo reporte ciudadano a la autoridad municipal, en el cual se denuncie la posible emisión de ruido fuera de los parámetros máximos establecidos en el presente reglamento, y con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados, las personas que se encuentren en locales, viviendas o fincas colindantes a la fuente emisora, deberán permitir el acceso a los servidores públicos facultados para realizar la inspección;

b).- El equipo necesario para realizar la inspección será el señalado por la NOM-081-SEMARNAT-1994, la medición de lo que se establece en el presente reglamento podrá ser realizada por terceros autorizados por la dirección, los cuales demostraran tener la pericia y herramientas necesarias para llevar a cabo la función, los gastos que genere deberá cubrirlos el emisor o administrador de la fuente.

c).- Se verificará que el aislamiento acústico de las fuentes emisoras de ruido pueda reducir la transmisión de ruido al ambiente interior de las edificaciones colindantes, en apego a lo siguiente:

1.- Para ello se realizará una medición continua de la fuente receptora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en el ambiente interior de la vivienda o local afectado, en el centro de la pieza habitable. Se debe obtener una lectura de los puntos receptores cuyo valor no rebase el indicado en la Tabla 2. Límites sonoros hacia el ambiente interior, del presente reglamento; y

2.- En caso de existencia de un segundo reporte del mismo establecimiento por generación de ruido, en un período de 15 días naturales, se procederá a realizar una inspección Tipo 1, con la salvedad de que se deberán atender los valores de la Tabla 2. Límites sonoros hacia el ambiente interior, donde los puntos de control de la fuente receptora estarán ubicados en los espacios habitables del ambiente interior.

d).- El informe de inspección podrá resolverse de las siguientes maneras:

- 1.- Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido; y
- 2.- Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro superior al permitido.

e).- El informe motivará, en caso de ser desfavorable, la incoación de un expediente sancionador al responsable, notificándose a los denunciantes la iniciación del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

V.- En materia de emisión de ruido las autoridades competentes y la sociedad en general, podrán utilizar cualquier medio tecnológico para monitorear las emisiones de ruido y, en su caso, tomar las medidas oportunas para evitar la contaminación acústica; sin que lo anterior vincule para la emisión de un acto o resolución administrativa, o impida la verificación o inspección de la autoridad municipal.

SECCIÓN IV DE LAS AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 84.- En los lugares en donde hubiere, será obligación de todos los habitantes del Municipio del Carmen, disponer sus aguas residuales en el drenaje municipal. Los que no cuenten con el servicio de drenaje, tendrán la obligación de disponer sus aguas residuales, tanto negras, grises o jabonosas, como las aceitosas, mediante empresa autorizada por la Dirección, para la recolección y tratamiento o disposición de dichas aguas.

Queda prohibido verter las aguas residuales mediante caños o desagües o cualquier otra forma en la vía pública, o en cualquier otro sitio no autorizado por el H. Ayuntamiento de Carmen.

ARTÍCULO 85.- Las empresas que pretendan realizar el servicio de recolección de Aguas Residuales y tratamiento, deberán contar con el Permiso Concesionado de Operación y disponer sus aguas residuales en las plantas de tratamiento, previamente autorizadas por la Dirección del H. Ayuntamiento, establecidas para tal fin; igualmente deberán pagar por el gasto que genere la disposición de las aguas residuales que recolectan.

Requisitos para obtener el Permiso Concesionado de Operación:

- I. Identificación oficial del propietario y/o Representante Legal del Establecimiento.
- II. Comprobante de domicilio del solicitante y/o Representante Legal.
- III. Registro Federal del Contribuyente.
- IV. Presentar copia de la factura del vehículo.
- V. Presentar copia de la póliza de seguros por responsabilidad ambiental, que cubran la reparación de daño ambiental.
- VI. Memoria técnica y descriptiva de las actividades a las cuales se dedica.
- VII. Copia de su dictamen de viabilidad ambiental/ evaluación de diagnóstico ambiental del área de resguardo.
- VIII. Describir las siguientes características del vehículo: placas, modelo, marca, serie, capacidad máxima en m³.
- IX. 4 fotografías del vehículo tanto de frente como parte trasera, tomadas de ángulos diferentes.
- X. Presentar esta solicitud en original y copia para acuse.
- XI. Realizar el pago de derechos correspondientes en Tesorería del H. Ayuntamiento.
- XII. En caso de gestores deberán traer una carta poder simple con copia de identificación del gestor y el representante legal de la empresa que representa.
- XIII. En caso de renovación traer permiso Concesionado anterior y el cumplimiento de condicionantes.
- XIV. La información adicional o complementaria que considere la Dirección, de acuerdo con la naturaleza del caso.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales, deberán contar con un encargado especialista en la materia, el cual deberá estar autorizado por la Dirección, quien deberá acreditar y comprobar su experiencia y capacidad, y quien será el responsable de informar el estado operativo de manera detallada de cada uno de los procesos de la planta de forma periódica, o cuando la autoridad lo requiera. Los encargados autorizados podrán ser personas físicas o morales.

De igual forma la Dirección, establecerá lineamientos administrativos y medidas de control que permitan tener rastreabilidad y trazabilidad del manejo de las aguas residuales, desde su generador, transportación y tratamiento.

ARTÍCULO 86.- Será responsabilidad de la Dirección, supervisar y establecer a través de un tercero autorizado la supervisión de las plantas de tratamiento de aguas residuales que sean necesarias para atender la demanda del servicio, estableciendo de manera conjunta los lineamientos administrativos técnicos que los terceros requieren para el desarrollo de sus servicios.

Los generadores de aguas residuales, transportistas y plantas de tratamiento, están obligados a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del tratamiento de sus aguas residuales cubriendo los gastos que esto represente.

SECCIÓN V DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, TÉRMICA, LUMÍNICA, VIBRACIONES, HUMOS, GASES Y OLORES.

ARTÍCULO 87.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual, y la provocada por olores, vibraciones, gases, energía térmica o lumínica y humos.

De igual forma la Dirección, establecerá lineamientos administrativos y medidas de control para prevenir y mitigar la contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases, aires respirables y olores. Cuando exista la posibilidad de que por causa de humo o más de los elementos antes citados, se genere un daño ambiental, o produzca una variante, y que ésta sea a consecuencia de procesos antropogénicos; el infractor deberá de realizar un estudio o diagnóstico, el cual deberá de contener las afectaciones, cuantificación de los daños, medidas de compensación, mitigación y reparación; dicho diagnóstico deberá ser evaluado, aprobado y sancionado por la Dirección.

ARTÍCULO 88.- Para lo previsto en el artículo inmediato anterior, deberá considerarse que la contaminación que es generada por los gases, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros; debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos indicados en los Permisos Condicionados de Operación, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o que afecten a la salud pública, el orden social el equilibrio ecológico y el medio ambiente y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 89.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios, o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases o contaminación visual, que estén afectando a la población o al medio ambiente; deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a los niveles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o sus Permisos Condicionado de Operación, o hasta que la afectación se detenga. El Ayuntamiento podrá reubicarla o en su caso cancelar la licencia de uso de suelo y el Permiso Condicionado de Operación.

ARTÍCULO 90.- Los giros comerciales, industriales y de servicios situados cerca de asentamientos humanos, principalmente los de mediana y alta densidad, así como los centros escolares, clínicas o unidades médicas, deberán prevenir, controlar y corregir las emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables para la población y el entorno.

ARTÍCULO 91.- Queda prohibida la contaminación visual, entendiéndose por esto el exceso de obras, anuncios u objetos móviles o inmóviles cuya cantidad o ubicación crea imágenes discordantes o que obstaculicen la belleza de los escenarios naturales, alteren el entorno propicio para los hábitats de las especies endémicas de la zona o afecten el valor escénico o paisajístico.

**SECCIÓN VI
DE LA PROTECCIÓN A LA FLORA Y FAUNA.**

ARTÍCULO 92.- Quedan prohibidas todas las quemas y las podas, derribes de árboles en el territorio del Municipio, sin contar con el permiso correspondiente, con excepción del chapeo o jardinería de los predios urbanos o lotes baldíos.

ARTÍCULO 93.- Los hábitats del Territorio del Municipio de Carmen, son de suma importancia para la flora y la fauna, por ello es obligación de cada ciudadano el evitar la destrucción de los mismos y proteger la integridad de las aéreas verdes.

ARTÍCULO 94.- Todos los fraccionamientos habitacionales, industrias y servicios, deberán de dejar como mínimo un 15% de áreas verdes o áreas de conservación, y el porcentaje se podría elevar en caso de así establecerlo la evaluación del Diagnóstico Ambiental, la factibilidad de uso de suelo o el permiso condicionado de operación, en razón de los criterios ecológicos especiales, o de así requerirse por el tipo de instalación o sitio de desarrollo del proyecto. Tratándose, de áreas de conservación estas podrán estar en lugares distintos al predio en cuestión, pero dentro del territorio municipal.

Las áreas de conservación anteriormente señaladas, deberán de registrarse con su respectivo programa ante la Dirección, por su legítimo dueño o tratándose de ejidos por su legítimo representante debidamente acreditado.

ARTÍCULO 95.- Todos los ciudadanos deberán dar un trato digno y respetuoso a los especímenes de fauna silvestre inclusive la que se encuentra adaptada y en la convivencia con las zonas urbanas, así como a la doméstica.

ARTÍCULO 96.- El Municipio de Carmen, Campeche, podrá suscribir convenios para ejercer las facultades contenidas en el artículo 11 de la Ley General de Vida Silvestre.

**CAPITULO 7
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.**

**SECCIÓN I
DE LA PROMOCIÓN SOCIAL.**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento promoverá la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación de la política ecológica; la aplicación de sus instrumentos en acciones de información y vigilancia; y en general en las acciones ecológicas que emprenda.

ARTÍCULO 98. Para los efectos del artículo anterior el Ayuntamiento de Carmen:

- I. Tomará en consideración las opiniones y propuestas de los ciudadanos, instituciones y agrupaciones sociales;
- II. Promoverá la celebración de convenios de concertación con los ciudadanos, instituciones, empresas y agrupaciones sociales interesadas en la protección y mejoramiento del ambiente;
- III. Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para estos efectos se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos, y en general de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública;
- IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- V. Integrará y convocará a sesiones bimestrales al Comité Ambiental de Participación Ciudadana del Municipio de Carmen.

SECCIÓN II
DEL COMITÉ AMBIENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN.

ARTÍCULO 99.- El Municipio de Carmen, para integrar el Comité Ambiental de Participación Ciudadana, invitará a los líderes naturales de los sectores sociales, así como de las organizaciones no gubernamentales, de las instituciones académicas y científicas, y de las instancias gubernamentales involucradas ambientalmente, cuya jurisdicción incidan dentro del territorio del Municipio del Carmen.

Las organizaciones o instituciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, son la SEMARNAT; el Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente; la Secretaría de Pesca del Gobierno del Estado (SEPESCA); la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** (SAGARPA); la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); la Administración Portuaria Integral (API); la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen (SMAPAC); la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche (CAPAE); la Secretaría de Gobernación (SEGOB); la Secretaría de Marina (SEMAR); la Fiscalía General de la República (FGR); y demás involucrados que acrediten su interés legítimo de participación en el comité.

ARTÍCULO 100.- La Dirección será la encargada de presidir y convocar al Comité, así como de llevar un registro en minutas y actas de los temas de interés, y acuerdos que se tomen en el seno del mismo.

ARTÍCULO 101.- La finalidad de la reunión del Comité, será la de legitimar las acciones que en materia de medio ambiente realiza el H. Ayuntamiento de Carmen, para que la sociedad y sus sectores conozcan de ellas, y se reciban las demandas populares respecto de esta materia, y se priorice de acuerdo a la sensibilidad social las acciones a seguir.

ARTÍCULO 102.- Los miembros del Comité, que no se comporten respetuosamente y dentro del marco de la Ley, serán expulsados del mismo, o se les solicitará a su sector u organismo representado, el cambio de representante.

SECCIÓN III
DENUNCIA CIUDADANA.

ARTÍCULO 103.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Dirección, todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Recibida la denuncia, acusará recibo de la misma, si es de competencia federal, deberá remitirla para su atención a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y si es de competencia estatal, a la Secretaría para los mismos efectos.

ARTÍCULO 104.- La denuncia popular podrá interponerse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y/o del representante legal, en su caso;
- II. Los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, en caso de contar con ellos;
- IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se hará saber por la autoridad competente al denunciante. La Dirección, guardará la confidencialidad de los datos del denunciante.

ARTÍCULO 105.- La Dirección, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, emitirá un acuerdo de admisión, donde se ordenará su registro, asignándole un número de expediente, y la integración del mismo.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiendo notificar este acuerdo a los denunciante.

Si la denuncia presentada fuera de competencia de otra autoridad, la Dirección, acusará recibo al denunciante, pero no admitirá tal denuncia y la turnará a la autoridad competente, para su atención y trámite, y comunicará el acuerdo respectivo al denunciante.

La Dirección deberá dar respuesta a quienes denuncien, dentro de los diez siguientes al de la presentación de la denuncia.

ARTÍCULO 106.- La Dirección, en su caso, efectuará las diligencias necesarias para determinar la existencia de los hechos materia de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos por este Reglamento, podrán iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueren procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 107.- El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección, aportándole las pruebas e información que estime pertinentes. Esta autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 108.- La Dirección, podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, y demás organismos de los sectores público, social y privado; la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que les sean presentadas.

ARTÍCULO 109.- Una vez investigados los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia; ordenará que se cumplan las disposiciones del presente reglamento, con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 110.- La conclusión de los expedientes relativos a denuncias populares, puede ser por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por haberse dictado la resolución correspondiente;
- II. Por determinarse la no contravención a la normatividad ambiental, en cualquier etapa del trámite de la denuncia;
- III. Por desistimiento del denunciante, en caso de que sólo se afecten sus intereses particulares;
- IV. Por no ser de competencia de la Dirección, y haberse turnado a la autoridad competente.

Artículo 111.- La Dirección, tiene la obligación de difundir de manera intensiva y permanente el presente Reglamento, a través de los medios masivos de información y los comités vecinales.

CAPITULO 8 DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 112.- La Dirección podrá realizar en todo momento, actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de este Reglamento, para lo cual se auxiliará de los inspectores que deberán estar debidamente acreditados, y contar con identificación personal vigente; así como del personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen.

ARTÍCULO 113.- Los inspectores tendrán las facultades que le sean conferidas por el titular de la Dirección en el escrito de mandamiento, y por lo tanto efectuarán las visitas de inspección que sean necesarias para asegurar el cumplimiento del presente Reglamento. Así mismo podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, y del personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, para el cumplimiento de sus funciones en especial, en la detención de vehículos infractores, y en caso de resistencia de los particulares.

ARTÍCULO 114.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden de inspección debidamente fundada y motivada, expedida por la Dirección, en la que se precisará el lugar o domicilio de la inspección, el nombre de la persona o establecimiento a inspeccionar, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta, las obligaciones específicas a cargo del gobernado que se inspeccionarán y le entregará copia de la misma al interesado, requiriéndolo para que en el acto designe a dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección o verificación.

ARTÍCULO 115.- La persona con quien se entienda la diligencia, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares, áreas o vehículos sujetos a inspección o verificación, en los términos previsto en la orden escrita a que hace referencia el artículo 114 de este Reglamento;
- II. Exhibir las licencias, permisos o autorizaciones, que se encuentren relacionadas con el objeto de la visita, si así lo requiere el caso; y
- III. Proporcionar toda clase de información que sea necesaria para el desarrollo de la inspección o verificación.

ARTÍCULO 116.- La Dirección, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se negase a permitir el acceso o impidiera el desarrollo de la visita de inspección, los inspectores actuantes tomaran nota de ello, y sin dejar de vigilar el lugar, estarán facultados para solicitar el auxilio de la fuerza pública, hacerlo constar en el acta de inspección, y continuar con el procedimiento, informando al particular en su caso, acerca del delito en que incurrir los particulares que presentan una desobediencia o resistencia a las ordenanzas administrativas o judiciales.

En ningún caso ni la fuerza pública ni los inspectores, forzarán a los particulares a permitir el acceso a los sitios, sino que en caso de negativa por parte de los particulares, la fuerza pública se limitará a detener y consignar al delincuente en caso que de su acción se desprenda un delito, y los inspectores a circunstanciar el hecho en su actuación, procediendo a solicitar el acuerdo de clausura del sitio, y clausurándolo como medida precautoria en tanto el particular permite que se realice la inspección correctamente.

ARTÍCULO 117.- Cuando en las actas de inspección o verificación, se encuentren circunstanciados hechos u omisiones que puedan constituir infracciones al presente reglamento o demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; la Dirección deberá notificar al presunto infractor el inicio del procedimiento administrativo, para que este dentro del plazo de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

De igual forma, la Dirección podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las licencias, permisos o autorizaciones en los casos en que procedan, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento.

ARTÍCULO 118.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo señalado para tal efecto, sin que se haya hecho uso de ese derecho; se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles exprese por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 119.- Una vez recibidos los alegatos, se acordará respecto de la admisión de los mismos; se declarará cerrado el periodo de instrucción; y se turnarán los autos para que dentro de los quince días hábiles siguientes, se realice la emisión de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 120.- La resolución que se emita puede ser:

- a) Un cierre de expediente;
- b) Un convenio de cumplimiento;
- c) Una resolución sancionatoria.

En ella se expresarán claramente, los resultandos y los considerandos que fundada y motivadamente llevaron a determinar la resolución tomada, debiéndose levantar todas las medidas precautorias, y entrar al estudio de las manifestaciones y pruebas vertidas en la defensa del inspeccionado.

CAPITULO 9 INFRACCIONES Y SANCIONES.

SECCION I DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 121.- se consideraran infracciones al presente Reglamento:

- I. Obtener la licencia de uso de suelo, la factibilidad de uso de suelo, o el permiso de construcción; sin contar con la evaluación de diagnóstico ambiental;
- II. Contravenir las disposiciones o condicionantes establecidas en la evaluación de diagnóstico ambiental;
- III. Contravenir las disposiciones contenidas en el Programa Ecológico Municipal;
- IV. Realizar o establecer cualquier tipo de obra o actividad pública o privada dentro del territorio del municipio y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes, reglamentos, criterios y normas oficiales técnicas emitidas por la Federación, el Estado y el Municipio; sin contar con el Permiso Condicionado de Operación, emitido por la Dirección;
- V. Contravenir las disposiciones o condicionantes establecidas en el Permiso Condicionado de Operación;
- VI. No renovar en tiempo y forma la evaluación del Diagnóstico Ambiental y permiso condicionado de operación;
- VII. Realizar emisiones a la atmósfera que pudieran causar perjuicio a la salud humana, la flora, la fauna y en general a los ecosistemas, sin contar con el permiso condicionado de operación. Lo anterior independientemente de estar dentro de los parámetros permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas;
- VIII. Negarse a modificar sus sistemas de producción, servicios, actividad particular o no respetar las normas y condicionantes ambientales para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- IX. Circular en un vehículo, emitiendo contaminantes a la atmósfera de forma evidente o por encima de los parámetros permitidos en las normas oficiales mexicanas, o sin la lona o tapas para evitar la dispersión de los materiales transportados;
- X. Propiciar o generar, la quema o incineración de residuos, pastizales, o lotes baldíos;
- XI. Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios que sean generadoras de residuos sin contar con el plan de manejo de residuos sólidos municipales;
- XII. Disponer, tirar, derramar, arrojar, depositar, acumular o almacenar residuos sólidos urbanos o peligrosos o de manejo especial, en lugares particulares no autorizados para ello por el municipio, la vía pública o lotes baldíos;
- XIII. No realizar la separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, para su recolección por el ayuntamiento o empresa autorizada;
- XIV. Tirar, derramar, arrojar o disponer residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial desde cualquier vehículo,

- XV. No realizar la separación de residuos sólidos urbanos de los residuos peligrosos;
- XVI. Pretender disponer o disponer de los residuos peligrosos junto con los residuos sólidos urbanos durante la recolección realizada por el ayuntamiento o empresa autorizada;
- XVII. Realizar actividades comerciales, de servicios o industriales, fuera de sus establecimientos, en las banquetas o vías públicas;
- XVIII. No mantener aseado el frente de sus domicilios ya sean casas habitación o establecimientos comerciales, industriales o de servicios;
- XIX. Generar emisiones de ruido por encima de los niveles permitidos por las normas oficiales mexicanas o lo criterios ecológicos particulares, o que puedan poner en peligro la salud pública, el orden social, el equilibrio ecológico, los hábitats, la flora o la fauna y en general el medio ambiente, sin contar con el Permiso Condicionado de Operación;
- XX. No disponer las aguas residuales en el drenaje o mediante empresa autorizada por el Ayuntamiento;
- XXI. Verter las aguas residuales mediante caños o en cualquier otro medio en la vía pública o en cualquier otro sitio no autorizado por el H. Ayuntamiento, o cualquier otra afectación al manto freático, suelo y subsuelo;
- XXII. Generar emisiones de energía lumínica o térmica, vibraciones, humos, gases, olores o contaminación visual, por encima de los niveles permitidos por las normas oficiales mexicanas o lo criterios ecológicos particulares o que puedan poner en peligro la salud pública, el orden social, el equilibrio ecológico, los hábitats, la flora o la fauna y en general el medio ambiente, sin contar con el Permiso Condicionado de Operación;
- XXIII. Realizar podas, quemas, o despalmes en el territorio del Municipio sin contar con el permiso correspondiente, con excepción del chapeo o jardinería de los predios urbanos o lotes baldíos;
- XXIV. Dar un mal trato, lastimar, poner en riesgo o dañar a los especímenes de fauna silvestre inclusive la que se encuentra adaptada y en la convivencia con las zonas urbanas, así como a la fauna doméstica, con excepción del destinado a la explotación como los procesos: apícola, porcino, pecuario, pesquero, maricultura, acuicultura, aviar, etc.;
- XXV. Faltar al respeto a algún integrante del Comité Ambiental de participación ciudadana del municipio de Carmen, durante el desarrollo de una reunión del comité;
- XXVI. No dejar como mínimo el 15% de áreas verdes o de conservación, en los fraccionamientos habitacionales, industrias y servicios o el porcentaje establecido en el Diagnóstico Ambiental, factibilidad de uso de suelo o el permiso condicionado de operación;
- XXVII. Dañar las áreas verdes o de conservación de las vías públicas, camellones o parques de administración del Municipio;
- XXVIII. Contravenir cualquier otra de las disposiciones expresas de este reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico, Impacto Ambiental, Protección al Ambiente, Residuos, Contaminación Atmosférica, Contaminación por Ruido, Contaminación Visual, Contaminación Térmica, Contaminación Lumínica, Vibraciones, Humos, Gases y Olores, y la protección de flora y fauna.

SECCIÓN II DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 122.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas de la forma siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal, total o parcial de actividades;
- III. Cancelación o revocación temporal o definitiva, total o parcial de la evaluación del diagnóstico ambiental y/o Permiso Condicionado de Operación;
- IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento, obra o actividad;
- V. Multa de 10 a 5,000 UMAS;
- VI. El decomiso de los objetos o instrumentos directamente relacionados con la infracción;
- VII. El arresto por 36 horas. Permutable por trabajo comunitario público;
- VIII. La imposición de medidas de mitigación, compensación y correctivas.

ARTÍCULO 123.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, el H. Ayuntamiento, ordenará la suspensión, revocación o cancelación, de la concesión, factibilidad de uso de suelo o construcción y en general de toda autorización otorgada por ese ente municipal, para la realización de actividades

comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar la infracción.

La cancelación de los permisos o la imposición de clausuras como sanciones solo procederán en casos graves de desequilibrio ecológico, daño al medio ambiente o a la salud pública, alteración del orden social y la responsabilidad administrativa ambiental.

ARTÍCULO 124.- Para la imposición de sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en el orden social, daño al medio ambiente o a la salud pública, y la generación de desequilibrios ecológicos, irreversible, persistente, reversible y temporal;
- II. La reincidencia, si la hubiere;
- III. Las condiciones económicas y culturales del infractor; y
- IV. El grado de responsabilidad del infractor.

ARTÍCULO 125.- Cuando proceda como sanción la clausura, el personal autorizado para ejecutarlo procederá a levantar acta detallada de la diligencia.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento podrá promover ante las autoridades federales o estatales, con base a los estudios que realice para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad, que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico del Municipio, cuando sean éstos de competencia Federal o Estatal.

SECCIÓN III DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 127.- Las medidas correctivas que se impongan como sanción de acuerdo al presente Reglamento, deberán estar relacionadas directamente con la infracción y encaminadas a evitar que se continúe produciendo, o se produzca un daño al medio ambiente, un desequilibrio ecológico, un daño a la salud pública o se altere el orden social.

ARTÍCULO 128.- Para el cumplimiento de las medidas se establecerá un tiempo razonable para ser ejecutadas por los infraccionados; si transcurrido el tiempo no se ha cumplido con las medidas correctivas impuestas, se procederá a denunciar al particular por el delito que resulte por el desacato, la resistencia y desobediencia del particular, independientemente de cancelar definitivamente todos sus permisos y licencias de competencia municipal.

SECCIÓN IV MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 129.- Cuando exista riesgo inminente de deterioro o daño ambiental con repercusiones graves a los ecosistemas o daño a la salud pública o alteración del orden social y tratándose de asuntos de su competencia, salvo en el caso de la detención vehicular para la cual bastará solo el evento de disponer, arrojar o tirar residuos desde el vehículo o que sus emisiones sean evidentemente contaminantes o no tenga la tapa o lona para evitar la dispersión de los productos transportados; la Dirección podrá ordenar:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de actividades;
- II. Cancelación o revocación temporal, total o parcial de la evaluación del diagnóstico ambiental y permiso condicionado de operación;
- III. Clausura temporal, total o parcial del establecimiento, obra o actividad;
- IV. La detención vehicular;
- V. El aseguramiento de los objetos o instrumentos directamente relacionados con la infracción;
- VI. El arresto por 36 horas.

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda, que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTÍCULO 131.- Dentro del plazo señalado, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTÍCULO 132.- Si transcurrido el plazo señalado, el inspeccionado no diera cumplimiento a lo ordenado por la Dirección, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

CAPITULO 10 DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 133.- Los interesados, afectados por los actos y resoluciones de las autoridades ambientales, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, o el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 134.- Cuando el interesado o afectado por el acto o resolución, opte por el recurso de revisión, deberá presentarlo por medio de escrito ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución impugnada, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a aquél en que el recurrente quede debidamente notificado del acto o resolución respectiva, y será resuelto por su superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular del órgano administrativo, en cuyo caso será resuelto por él mismo. Dicho escrito deberá expresar:

- I. La autoridad administrativa a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado, si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que dicho acto o resolución le causa;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

ARTÍCULO 135.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto administrativo o resolución impugnada, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Campeche.

La autoridad administrativa deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

ARTÍCULO 136.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará sin más trámite cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado, al escrito de interposición, la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo.

ARTÍCULO 137.- Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el mismo acto o resolución impugnada;
- II. Contra actos administrativos o resoluciones que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos o resoluciones consentidas expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto o resolución respectiva.

ARTÍCULO 138.- La autoridad administrativa encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto o resolución impugnada o dictar u ordenar expedir un nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 139.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad administrativa, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso; igualmente, deberá dejar sin efectos legales el acto o resolución impugnada cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución. Si la resolución ordena realizar un determinado acto administrativo o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

En lo no previsto en el presente Reglamento respecto al procedimiento administrativo y respecto al recurso de revisión mencionado, se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Campeche.

ARTÍCULO 140.- En caso de no considerarse favorecido con la resolución dictada en el recurso de revisión por la autoridad, el interesado podrá acudir ante la instancia correspondiente, a través del juicio de nulidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente *Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen*, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: En todo lo no previsto en este *Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen*, se estará a las disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Estado de Campeche, su Reglamento y demás legislación vigentes aplicables en el Municipio.

TERCERO: Se abroga el *Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen*, publicado el Nueve de Febrero del 2011, en el Periódico Oficial del Estado, así como todas y cada una de las disposiciones legales y administrativas que se opongán al presente *Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen*.

CUARTO: Todo lo relacionado al presupuesto de las nuevas dependencias municipales, deberá señalarse en el presupuesto del ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor del presente *Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen*.

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estado de Campeche, es competente para conocer y resolver el presente asunto y emitir este dictamen que contiene el *Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen*, conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche, 104 y 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34, 36, 39, 40 fracciones XII y XIII, 47, 49, 55 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que una vez instaladas las Comisiones Edilicias Permanentes de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos y con las atribuciones conferidas por los artículos 47, 48, 49 fracciones I y II, 56 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; se procedió a efectuar el estudio y análisis del articulado del *Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen*, mismo que consta de 140 artículos y se pretende abrogar el publicado con fecha Nueve de Febrero de 2011, en el Periódico Oficial del Estado actual, por no ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos que fueron leídos y analizados en su contexto, mismo que por su contenido, refleja la actualización dicho cuerpo legal, así como de regular de una forma más exacta las actividades de la administración pública municipal, con lo cual se determinó que dicho ordenamiento cumple con los requisitos para que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para su aprobación y promulgación en su caso.

Por tal razón estas Comisiones Edilicias Permanentes de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos, tienen la capacidad para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos formales y legales, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Las Comisiones de Edilicias de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo al *Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen*, es procedentes aprobarlas por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación y entrada en vigor.-

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente dictamen a la sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los 27 días del mes de julio del año dos mil veintidós. CONSTE. -----

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ECOLOGÍA, SANEAMIENTO Y ACCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN PÚBLICA (RUBRICA). LIC. JULIO MANUEL SÁNCHEZ SOLÍS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (RUBRICA). LIC. JOSÉ CARLOS CAMEJO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (RUBRICA). Y LIC. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCÍA VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, SANEAMIENTO Y ACCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN. (RUBRICA).

IV. Que los miembros del H. Cabildo del Municipio de Carmen en pleno procedieron a analizar el Dictamen de referencia, así como el contenido del cuerpo legal inserto en el mismo, consistente en el Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, que presentaron las Comisiones de Edilicias de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche.

V. Hecho el análisis correspondiente y llevadas a cabo el estudio del citado dictamen de la iniciativa del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen y siendo que a juicio de los miembros del H. Cabildo reunidos el pleno determinaron que las mismas reúnen los requisitos de ley para su entrada en vigor, procedieron a aprobar el Dictamen que motivó este acuerdo así como su contenido para los efectos legales correspondientes. Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen de fecha 27 de julio de 2022, de las Comisiones Edilicias de Permanentes de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos, que contiene la iniciativa del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, mismo que ha quedado transcrito en el cuerpo de este mismo acuerdo para los efectos correspondientes, las cuales consecuentemente se aprueban para su publicación y entrada en vigor para los efectos legales.

Segundo: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Tercero: Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de que expida copias certificadas del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “Pablo García Montilla” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, votación de manera nominal, 12 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones, a los 19 días del mes de agosto del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo; por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-031-2022

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XVIII, 5 Apartado D fracción II inciso a, 22 fracción II y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-031-2022, relativa a la adquisición de diverso vestuario y uniformes, solicitados por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-031-2022	13/Septiembre/2022 14:00 horas	(1) \$577.32 (2) \$3,367.70	15/Septiembre/2022 12:00 horas	22/Septiembre/2022 10:00 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	500	Camisa blanca manga corta para dama y caballero.	Pieza
2	2,740	Camisola policial manga larga color blanco y camisola de combate manga larga color azul marino.	Pieza
3	2,740	Chanchomón color azul marino.	Pieza
4	2,740	Cinturón táctico color negro y color caqui.	Pieza
5	2,740	Pantalón táctico color azul marino y color caqui.	Pieza
6	2,740	Zapato tipo borceguí color negro y color caqui.	Par
7	35	Bermuda táctica color caqui.	Pieza
8	1,600	Camisola policial manga larga color blanco.	Pieza
9	1,600	Chanchomón color azul marino y color caqui.	Pieza
10	1,600	Cinturón táctico color negro y color caqui.	Pieza